



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387 - 2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2021

VISTO: El Informe N° 164-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1885561 y Reg. Exp. N° 1415260, la Opinión Legal N° 066-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 670-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 089-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor, la Carta N° 20-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, el Informe N° 08-2021-GRH/CBV/SO-JSCV, la Carta N° 024-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU, el Informe N° 014-2021-CONSORCIO TUPAC AMARU/RO-RMBT y demás documentación adjunta en ochenta (80) folios útiles; y,

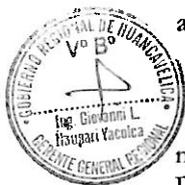
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Túpac Amaru, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 007-2020-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 120-2020/ORA de fecha 21 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Tupac Amaru del Centro Poblado de Buena Vista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, por un monto total de S/ 5,554,715.70 (Cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos quince con 70/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales, así como cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 27 de febrero del 2021 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo Ejecución de Obra N° 01, de una parte, en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Arq. Edgar Ruiz Villar – Inspector de Obra, y de la otra parte la Sra. Ana Lilia Choque Janampa – representante legal de la empresa contratista Consorcio Túpac Amaru, asistida por el Ing. Raúl Máximo Bajlaqui Tenorio – Residente de Obra, debido a las intensas lluvias frecuentes durante los meses de marzo y abril del 2021 que afectan el normal avance de ejecución de la obra, siendo un evento no atribuible a las partes. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 28 de febrero del 2021 hasta la culminación de dicho evento;

Que, posteriormente, con fecha 03 de mayo del 2021 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra N° 02, de una parte en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez – Supervisor de Obra – Consorcio Buena Vista, y de la otra parte la Sra. Ana Lilia Choque Janampa – representante legal de la empresa contratista Consorcio Túpac Amaru, asistida por el Ing. Raúl Máximo Bajlaqui Tenorio – Residente de Obra, al haberse evidenciado y superado las causales que generaron la suspensión del plazo de ejecución; por lo que, se reinicia el plazo de ejecución de la obra a partir del 03 de mayo del 2021;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 28 JUN 2021

Que, mediante Carta N° 024-2021-CONSORCIO TUPAC AMARU, de fecha 09 de junio del 2021, la Sra. Ana Lilia Choque Janampa – representante legal de la empresa contratista Consorcio Túpac Amaru, en referencia al Informe N° 014-2021-CONSORCIO TUPAC AMARU/RO-SMBT del Ing. Raúl Máximo Bajlaqui Tenorio – Residente de Obra, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 debido a las intensas precipitaciones pluviales que afectaron el rendimiento y la productividad en las partidas programadas a ejecutar, por el periodo de 64 días calendario a partir del 28 de febrero del 2021 al 02 de mayo del 2021;



Que, al respecto, mediante Carta N° 20-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/RL de fecha 09 de junio del 2021, el Sr. Cleydi Rolando Ampa Laura – Representante Común de la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Buena Vista, presenta el Informe N° 08-2021-GRH/CBV/SO-JSCV de fecha 09 de junio del 2021, por el cual el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez – Supervisor de Obra manifiesta que, en el asiento N° 45 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de febrero del 2021, el Residente de Obra solicitó la suspensión del plazo de ejecución de obra por la causal de intensas precipitaciones pluviales que afectaron el rendimiento y la productividad de las partidas programadas; en el asiento N° 46, la supervisión otorga opinión favorable a la suspensión del plazo de ejecución N° 01, y con fecha 27 de febrero del 2021 se suscribe el Acta de Suspensión de Obra N° 01 entre la entidad, inspector de obra y el contratista, que inicia a partir del 28 de febrero del 2021. Concluye que, la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 es procedente por el periodo del 28/02/2021 al 02/05/2021 por 64 días calendario, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, por su parte, el Ing. Gilmar Belito Huamaní – Monitor de Obra mediante Informe N° 089-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor, de fecha de recepción 10 de junio del 2021, ratificado por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 670-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 11 de junio del 2021, indica que, la suspensión del plazo de ejecución de obra se da en el marco del numeral 178.1 del artículo 178. Suspensión del Plazo de Ejecución y el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por condiciones climáticas desfavorables que perjudicaron el normal avance de obra, iniciado el 28 de febrero del 2021 y culminando el 02 de mayo del 2021, de modo que fueron 64 días calendarios sin actividad alguna de las partidas y contados a partir de la suspensión de plazo desde el 28/02/2021 hasta la fecha de culminación contractual 28/06/2021, se cuantifica un total de 121 días calendario. En consecuencia, recomienda que debe emitirse acto resolutivo y adenda al Contrato N° 120-2020/ORO del ejecutor Consorcio Tupac Amaru y al Contrato N° 080-2021-ORA del Consorcio Buena Vista, por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, acontecido en obra desde el 28/02/2021 al 02/05/2021 por espacio de sesenta y cuatro (64) días calendario, por lo que deberá modificarse la culminación del plazo contractual programado del 28/06/2021 al 31/08/2021, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;



Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;



Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 387

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2021

142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. (...);

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión Nº 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...);

Que, igualmente, la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional Nº 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: "La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo Nº 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.";

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la Consultoría de supervisión de obra: Consorcio Buena Vista, a través del Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez – Supervisor de Obra, del Ing. Gilmar Belito Huamani – Monitor de Obra y del Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar mediante acto resolutorio la suspensión del plazo de ejecución Nº 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Tupac Amaru del Centro Poblado de Buena Vista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", por espacio de sesenta y cuatro (64) días calendario a partir del 28 de febrero del 2021 al 02 de mayo del 2021; por consiguiente autorizar la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387

- 2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancaavelica, 28 JUN 2021

modificación del plazo contractual al Contrato N° 120-2020/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 31 de agosto del 2021;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 066-2021/GOB.REG.HVCA/ORA]-ncdm de fecha de recepción 18 de junio del 2021, donde concluye que en aplicación del numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la Suspensión del Plazo de Ejecución, y habiéndose sustentado en la causal de eventos no atribuibles a las partes, conforme a lo señalado mediante los Informes N° 089-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor y Informe N° 670-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, observándose que estos informes se encuentran enmarcados bajo los supuestos normativos precitados, corresponde continuar con el trámite debiéndose notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;



Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO DE BUENA VISTA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”** por espacio de sesenta y cuatro (64) días calendario a partir del 28 de febrero del 2021 al 02 de mayo del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 08-2021-GRH/CBV/SO-JSCV, el Informe N° 089-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor y el Informe N° 670-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** la modificación del Contrato N° 120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2020, de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. TUPAC AMARU DEL CENTRO POBLADO DE BUENA VISTA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”**, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 31 de agosto del 2021, por lo expuesto en el Informe N° 08-2021-GRH/CBV/SO-JSCV, el Informe N° 089-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor y el Informe N° 670-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387

- 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2021

correspondientes al Contrato N° 120-2020/OÑA de fecha 21 de diciembre del 2020 y al contrato de la Consultoría de supervisión de obra: Consorcio Buena Vista, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Túpac Amaru y a la Consultoría de supervisión de obra: Consorcio Buena Vista, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Signature]*  
Ing. *[Signature]* E. Naupari Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL



EB11/cgme

